PROCESO	VERBAL CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE	JOHANA PATRICIA DIAZ SOLANO
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	680013103012019-00087-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, observa este Despacho que es necesario organizar el expediente digital radicado bajo la partida **2019-00087-00** en debida forma, de acuerdo con los documentos obrantes en la plataforma ONE DRIVE y CONTROL PROCESOS, lo cual deberá realizarse de forma inmediata.

La apoderada judicial de ANTONIO FIDEL MONTT AMELL solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el martes 30 de enero de 2024, por cuanto a la fecha la entidad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., no ha proporcionado los datos de notificación de los profesionales de la salud CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI, CLAUDIA HELENA BECERRA CARDOSO y LILIANA CAMACHO ARIZA, testimonios que fueron decretados en la audiencia inicial celebrada el 2 de agosto de 2022.

El Artículo 5 del C.G. del P. dispone: *"(…) No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código (…)"*, norma considerada directriz obligada para las actuaciones desarrolladas al interior de un proceso.

Surge entonces una clara y expresa prohibición, con base en la cual, en principio, no resulta procedente acoger solicitudes de suspensión o aplazamiento por fuera de los motivos claramente tipificados en el propio ordenamiento. En esa línea, el C.G. del P., consagra el principio de la oralidad y la tramitación de la actuación procesal por audiencias, claramente delimita dos tipos; la inicial y la de instrucción y juzgamiento, reguladas en los Artículos 372 y 373 de ese mismo ordenamiento.

En lo que atañe al aplazamiento se avizora que *"(…) si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes.* ***En ningún caso podrá haber otro aplazamiento*** *(…)"* Destacado fuera del texto.

Así las cosas, en acta de audiencia del 9 de noviembre de 2023 la práctica probatoria se vio interrumpida por la inasistencia de los testigos encargados de la contradicción de la prueba pericial, pues no se les comunicó la fecha y hora de la audiencia, razón por la cual se aplazó y se fijó nueva fecha.

Atendiendo a que ya se accedió a un aplazamiento para lograr la comparecencia de los testigos, por expresa prohibición legal no le es dable al Despacho adelantar el

trámite en otra fecha que no sea la ya programada, es decir, el **martes 30 de enero de 2024 a las 09:00 a.m.**

Finalmente, es claro que la parte interesada en la práctica de la prueba ha contado con suficiente tiempo para adelantar los trámites de notificación de los testigos, realizando labores investigativas a través de medios tecnológicos que le permitan hallar su lugar de ubicación y/o contacto, lo cual no ha llevado a cabo, pues no obra prueba de ello en el expediente digital.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ORGANIZAR** el expediente digital radicado bajo la partida **2019-00087-00** en debida forma, de acuerdo con los documentos obrantes en la plataforma ONE DRIVE y CONTROL PROCESOS, lo cual deberá realizarse de forma inmediata.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de aplazamiento de la audiencia a celebrarse el **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (09:00)** de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cce0a432da0eb33c27653a169a20c184275af6c8f3b50ff8c9484ce064ccf2**
Documento generado en 26/01/2024 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica